

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.959/17

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 26 de octubre de 2.017, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza que ha sido aprobada en cumplimiento del artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS.

ARTÍCULO 1.- OBJETO

1.- La presente Ordenanza regula la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante mesas y sillas con finalidad lucrativa vinculadas a establecimientos calificados de hostelería, de acuerdo a lo establecido con la Ley 7/2006 de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, además de los establecimientos clasificados con la categoría de discoteca o bar especial pub.

2.- Igualmente se podrá conceder autorización a establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, siempre que cumplan las condiciones legales que le sean de aplicación.

3.- La presente Ordenanza no es de aplicación a las Concesiones Administrativas para establecimientos en Espacios Libres o Zonas Verdes Públicas.

ARTÍCULO 2.- LICENCIAS

1.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.

2.- La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y siempre de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

3.- Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

4.- Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

5.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

6.- Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

7.- Se podrá solicitar la "renovación" de la licencia del año anterior, en el mismo plazo indicado en el artículo 7 de esta Ordenanza, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza (sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación), ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave, adjuntando a la solicitud fotocopia de la licencia del año anterior y compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos, así como el justificante de haber ingresado el depósito previo que exige la correspondiente ordenanza fiscal y copia del recibo, en curso, del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación de la terraza, de igual forma que se le exigirá estar al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias.

8.- Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

9.- Hasta el momento de la concesión de la licencia, ningún solicitante podrá ocupar los terrenos de uso público para la instalación de terrazas.

10.- Terrazas fijas cerradas.- Se podrá solicitar la instalación de terrazas fijas cerradas (practicables o no), previa presentación de proyecto técnico, con especificación de: metros a ocupar, instalaciones y características de la misma, materiales a utilizar y su adecuación con el entorno. La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 3.- LICENCIA DE APERTURA

1.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos comprendidos en el artículo 1 de esta ordenanza, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia de apertura.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- **Terraza:** Conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, ambas apilables, que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, pérgolas, jardineras, separadores, aparatos de iluminación o climatización, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables. La terraza de veladores debe de ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero.

- **Vía Pública:** las avenidas, calles, paseos, plazas, parques y otros bienes análogos municipales de carácter público del término de Arenas de San Pedro, y los anejos de La Parra, Ramacastañas y Hontanares.

- **Velador:** Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 m2 como máximo.

- **Pérgolas:** Elementos de carácter auxiliar sujetos a autorización especial por el Ayuntamiento, previa presentación de sus características y durante el tiempo de autorización de la terraza.

- **Terrazas fijas cerradas:** Se denomina terraza cerrada, al espacio destinado a la colocación de sillas y mesas, cerrado por dos o más lados, mediante una estructura ligera y totalmente desmontable. Entendiendo como estructura ligera aquella con cerramiento transparente o similar, y con la mínima estructura necesaria, preferentemente oculta. Las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas de un proyecto que los describa suficientemente (firmas comerciales, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Excmo. Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, imponiendo, en su caso, las condiciones que se consideren oportunas. No podrán estar anclados al pavimento, salvo aquellas estructuras que por cuestiones de seguridad, y debidamente justificado, se considere necesario o por suponer una mejora sensible de su estética dentro del proyecto presentado al efecto. En ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

ARTICULO 5.- ACCESIBILIDAD Y COMPATIBILIDAD ENTRE EL USO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN PRIVADA DE LOS ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA OCUPADOS POR TERRAZAS.

1.- La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Arenas de San Pedro.

2.- No sólo se regula la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público.

3.- La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado; tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público. No obstante se debe comunicar a este Ayuntamiento la instalación de terrazas en terreno privado, justificando que dicha instalación no supone una modificación sustancial de la actividad y adaptando el horario de la terraza al contenido en esta Ordenanza municipal.

Se equiparán a vía pública los espacios no cerrados que permitan el libre tránsito y quedarán reguladas por esta Ordenanza.

4.- La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada prevaleciendo en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Se reconoce en todo caso que los veladores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y las relaciones sociales.

5.- La ocupación del dominio público será autorizable en todo caso sin perjuicio de mantener las condiciones de accesibilidad que garanticen la libre circulación de personas y vehículos. Dejando siempre mínimo 1,20 m de paso libre en las aceras, y en caso de que la terraza se sitúe en la calzada (ocupando aparcamientos) deberá dejarse 3,00 m libres para el tránsito normal de vehículos.

Cuando el entorpecimiento u obstaculización de las aceras o calzadas se produjera de forma reiterada, y previo aviso fehaciente de dicho incumplimiento, el Ayuntamiento retirará la autorización al infractor.

Además de esta norma general, no se permitirá obstaculizar con los elementos que se regulan en esta ordenanza los accesos a centro públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de pasos de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios, vados permanentes, acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, velando en todo caso por la seguridad pública.

ARTICULO 6.- CONDICIONES GENERALES

La ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que este Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar mediante Decreto del Alcalde, informe del técnico competente, o persona en quien delegue, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones. Concretamente podrá desarrollar los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos en los que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Horario de autorización de la instalación.
- Las zonas, que además de las consideradas por la Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas que sus circunstancias lo aconsejen.
- La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen limitarla.
- Características de los elementos reproductores de música, vídeo o televisión que solicita instalar en la terraza.

ARTICULO 7.- SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTOS.

1.- Las solicitudes se presentarán al menos QUINCE DÍAS de antelación al periodo que se pretenda disfrutar, especificando datos personales, nombre comercial del establecimiento, fecha inicio-final de instalación, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.

2.- La concesión de la licencia se dictaminará por la Junta de Gobierno Local.

3.- Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos y presentando los documentos que se citan:

- a) Licencia de apertura del establecimiento.
- b) Solicitud en la que se deberá indicar el periodo de disfrute de la misma, así como los elementos cuya instalación se solicita.
- c) Plano de situación y plano acotado, a escala 1: 200, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
- d) Memoria fotográfica del mobiliario y elementos auxiliares a instalar en la que se aprecien claramente los materiales y colores del mismo, así como la indicación de las dimensiones.
- e) En el caso de solicitarse pérgola o terraza cerrada, deberán ir acompañadas de un proyecto que los describa suficientemente cumpliendo los parámetros de accesibilidad y estéticos que se determinan en esta Ordenanza en los artículos 14 y 22 respectivamente ; pudiendo determinar el Excmo. Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, imponiendo, en su caso, las condiciones que se consideren oportunas.
- f) Croquis del lugar donde se pretenden apilar o almacenar los elementos del mobiliario de la terraza que se solicita.
- g) Si el solicitante pretende ubicar parte de su terraza en la fachada colindante a su establecimiento, podrá hacerlo separándose con una paralela de la misma una distancia de 2,50 m, pudiendo ubicar la terraza pegada a la fachada vecina con autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, entendido éstos como negocios con escaparates, (si son viviendas particulares el Ayuntamiento podrá autorizar su emplazamiento dejando libres los accesos a la vivienda) cuando la longitud de la terraza, velador, barraca, feria, comercio y estructura auxiliar, exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita licencia.
- h) Justificante del pago de la tasa, según la Ordenanza fiscal.
- i) Copia del recibo, en curso, del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación de la terraza, en función de su aforo y los elementos potencialmente peligrosos instalados. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006 de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.
No obstante, la responsabilidad del titular de la terraza, no se verá limitada por la cobertura del seguro contratado.
- j) Certificado de estar al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias municipales, otras obligaciones tributarias y la Seguridad Social.
La mera presentación de la solicitud, no genera derecho alguno a instalar la terraza, el velador, la barraca, feria, comercio y estructura auxiliar que se solicita.
El procedimiento de concesión, vendrá determinado, por lo establecido en la Ley 30/92 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIONES DE LA AUTORIZACIÓN

Las autorizaciones que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos, realizándose de oficio dicho trámite, y sin que se alteren las condiciones de la autorización concedida previamente.

ARTÍCULO 9.- ACTIVIDAD

1. La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

2. Se exigirá a los titulares de las terrazas contratar un seguro de responsabilidad civil obligatorio, que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación.

ARTÍCULO 10.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que vendrá dada por la modalidad temporal de ocupación, y el número de metros a los que se extienda la ocupación.

ARTÍCULO 11.- MODALIDADES DE OCUPACIÓN

1.- A efectos de determinación de la cuota tributaria, se establecen las siguientes modalidades de ocupación temporal:

- a) anual.
- b) Temporada alta.

Desde el fin de semana anterior al Domingo de Ramos hasta el domingo posterior al 20 de octubre de cada año.

2.- En ningún caso serán objeto de prórroga las autorizaciones concedidas, debiendo ser objeto de solicitud y autorización para cada periodo.

3.- En el caso de que los elementos auxiliares permanezcan en la vía pública, fuera del periodo temporal concedido, (quien no tenga la anualidad), se liquidará la tasa en función de los metros ocupados por los mismos, aunque no se tenga instalada la terraza. Todo ello sin perjuicio de la infracción que corresponda conforme a la presente Ordenanza.

En caso de barracas, barras y otros establecimientos comerciales, los periodos de instalación quedarán sujetos a la decisión de Alcaldía u órgano en quien delegue.

ARTÍCULO 12.- HORARIO

El horario de las terrazas está vinculado al de la actividad reflejado en la Orden IYJ 689/2010 de 12 de Mayo "Horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León en los que se desarrollen espectáculos públicos y actividades recreativas" permitiéndose los siguientes horarios de funcionamiento de las terrazas:

- El horario de apertura:
será en todos los casos a las 8:00 h.

- El horario de cierre:

a) Verano (según dicha Orden, desde las 00:01 h. del 16 de junio a las 24:00 h. del 15 de septiembre):

- Desde el domingo noche al miércoles noche (de las 00:01 h. del lunes, hasta las 24:00 h. del jueves): a las 2:00 horas.

- La noche de los jueves (de las 00:01 h. hasta las 24:00 h. del viernes): a las 2:30 horas.

- Noches de viernes, sábados y vísperas de festivos (de las 00:01 h. del sábado, hasta las 24:00 h. del domingo, así como desde las 00:01 h. hasta las 24:00 h. de los días festivos): a las 3:00 horas.

a) Resto del año (según dicha Orden, desde las 00:01 h. del 16 de septiembre a las 24:00 h. del 15 de junio):

- Desde el domingo noche al miércoles noche (de las 00:01 h. del lunes, hasta las 24:00 h. del jueves): a las 00:00 horas.

- La noche de los jueves (de las 00:01 h. hasta las 24:00 h. del viernes): a las 00:30 horas.

- Noches de viernes, sábados y vísperas de festivos (de las 00:01 h. del sábado, hasta las 24:00 h. del domingo, así como desde las 00:01 h. hasta las 24:00 h. de los días festivos): a las 1:30 horas.

ARTÍCULO 13.- SEÑALIZACIÓN

1.- El plano de la superficie autorizada deberá estar a disposición de la inspección municipal y de la policía local, en caso de que sean requeridos.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.

ARTÍCULO 14. EMPLAZAMIENTO Y MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD

1. El Ayuntamiento resolverá todas las solicitudes atendiendo a razones de legalidad e interés público, pudiendo determinar el mejor emplazamiento y distribución de las terrazas.

2. La terraza se podrá autorizar en la fachada del establecimiento solicitante, y en su caso, en la fachada colindante, según explicado en el Artículo 7.g). Separándose con una paralela de la misma una distancia de 2,50 m, pudiendo ubicar la terraza pegada a la fachada vecina con autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, entendido éstos como negocios con escaparates, (si son viviendas particulares el Ayuntamiento podrá autorizar su emplazamiento dejando libres los accesos a la vivienda) cuando la longitud de la terraza, velador, barraca, feria, comercio y estructura auxiliar, exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita licencia.

3. La instalación de la terraza se realizará de forma que se mantenga como mínimo un paso libre de 1,20 m. lineales, bien desde la línea de fachada a la terraza o desde ésta a la calzada. En caso de que la terraza se sitúe en la calzada (ocupando aparcamientos) deberá dejarse 3,00 m libres para el tránsito normal de vehículos.

4. Los barriles, tablas, o similares, ubicados en las puertas de los establecimientos deberán respetar 1,20 m libres para el paso de los viandantes.

5. Plazas públicas y demás espacios libres:

Los establecimientos autorizados a instalar terraza en plazas públicas serán los que tengan fachada a dicha plaza y los que a través de la fachada colindante situada en la plaza, (con autorización explicada en el punto 2 de éste artículo) puedan instalarla.

La cantidad de metros autorizados a cada terraza será proporcional a la fachada orientada en dicha plaza.

Igual que en aceras, se tiene que dejar 1,20 m de paso para peatones.

En caso de existir pérgolas o similares tanto en calles como en plazas, se exigirá una separación mínima de 2,00 m entre ellas, 2,50 m a fachadas ajenas al establecimiento solicitante, a no ser que tenga autorización del mismo, y 7,00 m a entradas de edificios públicos o monumentos.

1,00 m de pasillo entre terrazas de distintos establecimientos.

No se permitirá la terraza a menos de 2,50 m de escaparates de otros establecimientos de dicha plaza, sin autorización previa de los mismos.

- Pérgolas cerradas o terrazas cerradas similares en plazas:

Se autorizará el cierre de las pérgolas o similares como máximo hasta un 50 % del espacio utilizable por peatones, para que al menos la mitad de la zona peatonal de la plaza esté libre de cerramientos, prevaleciendo el dominio público frente al privado. Para llegar a ésta solución, se permitirá el cerramiento del 50% a cada licencia concedida, es decir, cada establecimiento podrá cerrar como máximo el 50% de su terraza.

Si pasado el plazo de solicitud de la terraza cerrada, no llega al 50% de ocupación de la zona peatonal de la plaza, se podrá solicitar un mayor área de cierre, sin salirse nunca de la zona de emplazamiento de cada terraza, siendo estudiado por los técnicos municipales competentes y autorizado por la Junta de Gobierno, siempre que no sobrepase el 50% de ocupación total de la plaza.

En ningún caso se podrá cerrar una terraza, quedando dentro de la misma algún elemento de mobiliario urbano, ya sean fuentes, bancos, farolas, papeleras...

Las medidas de accesibilidad que tendrán que respetar las terrazas cerradas, son las mismas que las pérgolas o similares detalladas en este mismo artículo.

Si la terraza de un establecimiento está delimitada por dos fachadas, y en los otros dos laterales tiene terrazas de establecimientos vecinos, en ningún caso podrán cerrarse las dos terrazas de estos establecimientos colindantes con el fin de no dejar dicha terraza encajonada.

6. Elementos auxiliares:

Serán admisibles la instalación de elementos auxiliares que acompañen a la terraza, tales como sombrillas, pérgolas, toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación, u otros elementos de mobiliario móviles o desmontables.

En todo caso, la colocación de dichos elementos auxiliares deberá ser objeto de autorización por parte del Ayuntamiento, pudiendo imponerse exigencias de seguridad cuando algunos de los elementos o circunstancias de instalación presenten peligrosidad. Los elementos auxiliares no pueden rebasar su colocación el número máximo de metros a ocupar conforme a la autorización otorgada.

ARTÍCULO 15.- MANTENIMIENTO

1.- Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a que las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación, no permiten la instalación de las mismas con carácter continuado o permanente, los elementos instalados en la terraza deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la

vía pública durante la temporada baja (desde el domingo posterior al 20 de octubre hasta el domingo anterior al Domingo de Ramos), mientras el tiempo no permita la instalación de la misma.

Es decir, si bien el establecimiento tiene concedida la anualidad de la terraza, en lo que se denomina temporada baja, no podrá mantener apiladas las sillas, mesas y demás elementos de la terraza en la vía pública, mientras no sea utilizada por las inclemencias del tiempo, o por cierre del establecimiento. Durante este periodo se permitirá la instalación de mesas y sillas en el espacio concedido, sólo los días que vayan a utilizarlo, teniendo que guardarlas en almacén o interior del local mientras no se de uso a la terraza. Si se incumpliese este punto, automáticamente perdería la anualidad de la terraza, pudiendo hacer uso de ella en temporada de verano, sin devolución de la parte correspondiente de la cuota.

Los establecimientos que tengan tarifa anual y dispongan de pérgola en su terraza, ésta tendrá que estar cerrada en la temporada de invierno si ocupan aparcamiento, y en caso de no estar cerrada tendrá que estar retirada.

Los establecimientos que no tengan la tarifa anual, deberán ser retirar las instalaciones de pérgolas, vallas, sillas, mesas y demás elementos la última semana de octubre como límite, de no hacerlo además del deber de mantenerlas en perfecto estado serán consideradas como una ocupación de la vía pública con materiales, sujetas a la aplicación de la ordenanza fiscal correspondiente. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será obligatoria la retirada de dichos elementos de la vía pública al término de cada jornada.

2.- Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada, diariamente y como mínimo al finalizar la jornada. Los productos del barrido y limpieza efectuado por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, y además deben quedar recogidos los elementos del mobiliario de la terraza, bien dentro del local o almacén que dispongan, o en el lugar de la vía pública de forma apilada, autorizado por el Ayuntamiento.

3.- No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

4.- Queda prohibida la instalación en las terrazas de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc.

ARTICULO 16.- ESPACIOS SATURADOS

El Ayuntamiento, podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas.

ARTICULO 17.- CONCURRENCIA

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, y adjudicará las posibles mesas a instalar según los informes técnicos municipales, que deberán tener en cuenta criterios de reflejados en esta Ordenanza, de seguridad, proximidad y aforo, de los establecimientos solicitantes. A partir de esa adjudicación, sólo se podrá atender en ese año, nuevas peticiones

que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados, aun cuando el nuevo solicitante tuviera mejor derecho que los concesionarios.

ARTICULO 18.- ESTABLECIMIENTOS CON FACHADA A DOS CALLES

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza.

ARTICULO 19.- ALTERACIONES POR TRÁFICO

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

ARTICULO 20.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA

Serán obligaciones del titular del establecimiento:

1) Mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2) El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, como asimismo las mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

3) Excepcionalmente, previo dictamen de la Junta de Gobierno Local, se permitirán espectáculos o actuaciones musicales fijando el lugar, el horario de comienzo, duración y periodo de actuación, así como los equipos a utilizar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006 de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Junta de Castilla y León y Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

4) No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

5) Apilará diariamente los elementos de la terraza en la zona autorizada.

6) Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasionen molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma la señalada en el artículo 12 de esta Ordenanza.

7) No sobrepasar la terraza el perímetro de superficie permitido para su instalación.

8) Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior .

9) El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

10) Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

ARTÍCULO 21.- INFORME PREVIO DE POLICÍA LOCAL.

1.- La autorización para la instalación de la terraza que se conceda por parte de la Alcaldía del Ayuntamiento u órgano en quien delegue, deberá contar con el informe previo y preceptivo de la Policía Local.

Dicho informe, en base al plano de situación del establecimiento, croquis de la instalación de la terraza y zona de recogida y apilamiento informará:

- Si hay riesgo peatonal.
- Si hay riesgo en la vía pública.
- Si la ocupación es de calzada o zona peatonal.
- En caso de no poder instalarse en el lugar solicitado, deberá informarse el lugar en que dicha terraza o zona de apilamiento pudiera ser instalada, si fuera posible.

2.- La autorización para la ocupación de la vía pública con veladores, no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

3.- En la autorización se señalará el número máximo de metros a ocupar, tanto por la terraza como por los elementos auxiliares a instalar.

La tasa se liquidará en función del número máximo de metros ocupados, tanto con veladores, como por elementos auxiliares que la formen, no pudiendo exceder entre todos de los metros autorizados de la terraza.

ARTÍCULO 22.- CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO Y CERRAMIENTOS

El mobiliario y los elementos auxiliares estarán sujetos a unas condiciones estéticas descritas a continuación, teniendo un plazo máximo de 4 años desde la entrada en vigor de la Ordenanza, para que los hosteleros puedan adecuarse a esta nueva normativa. Teniendo que ajustarse a ella todas las terrazas o instalaciones nuevas.

El mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones estéticas para una mayor uniformidad entre ellas y un menor impacto visual:

- a) Las pérgolas o terrazas cerradas, serán mediante una estructura de madera, elementos plásticos, metálica o similar, en tonos marrones y totalmente desmontable. Entendiendo como estructura ligera aquella con cerramiento transparente de lona plástica, cristal o similar, pudiendo tener una parte opaca en la zona inferior hasta una altura de 1,00 m máximo. En todo caso las zonas opacas del cerramiento o toldos serán en granate, ocre o tonos claros. (En ningún caso en colores primarios, amarillo, rojo, azul)

b) El mobiliario, toldo y sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser homologados -autorizados- por el Ayuntamiento. En caso de instalarse tarimas para salvar el desnivel, se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera. La tarima deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal o similar, cuya altura será como mínimo de 1,00 m., contando a su vez con elementos captafaros en las esquinas. La barandilla de protección peatonal debe estar realizada con materiales consistentes que garanticen la seguridad de los usuarios de la terraza y de forma que no se permita el acceso de los usuarios de ésta a la calzada.

c) Especialmente en la zona considerada como casco histórico, se tendrán en cuenta mayores medidas estéticas para el mobiliario de las terrazas, consiguiendo así una mayor uniformidad. Dichas terrazas no podrán ser de colores primarios, ni tener grandes logos publicitarios. Las zonas a las que afecta son: Plaza de las Monjas Agustinas, Triste Condesa, Plaza Condestable Dávalos, Carretera de Candeleda, Plaza de las Víctimas, Plaza de la Nava, Plaza del Canchal, Lorenzo Velázquez, Plaza de la Cruz Verde, Plaza del Ayuntamiento, Plaza Federico Fernández.

ARTÍCULO 23

1.- Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general.

2.- La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

3.- La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones.

ARTÍCULO 24.- TARIFAS

El importe de la tasa se calculará de acuerdo con el número máximo de metros cuadrados ocupados y según la temporalidad que tengan solicitada:

- Anual: 18 €/m²

- Temporada Alta: 12 €/m²

* En los anejos de La Parra, Ramacastañas y Hontanares la cuota anual será de 12 €/m² y la temporada alta de 8 €/m².

Cuando la ocupación sea la calzada o plazas de aparcamiento la cuota tributaria se incrementará con el coeficiente 1,5.

ARTÍCULO 25.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se concede la ocupación de la vía pública o cuando se ocupa de hecho. A tal efecto el Ayuntamiento adjuntará la oportuna liquidación de la Tasa que habrá de ser abonada en el plazo que se establezca.

Cuando la ocupación de la vía pública se haya realizado sin haber obtenido la oportuna autorización, las tasas se devengarán cuando se inicie efectivamente la ocupación, con independencia de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para sancionar la infracción.

RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD

ARTÍCULO 26.- ACTUACIONES DE LA POLICÍA LOCAL

La policía local está facultada como Autoridad Municipal. Cuando la Policía Local detecte la instalación de terrazas que no puedan acreditar la autorización pertinente, deberá obrar de la siguiente manera:

1) Si el titular de la terraza no puede acreditar el haber solicitado la autorización, o acreditándolo le consta a la Policía Local que la solicitud le haya sido denegada, procederá a ordenar la retirada de la terraza de forma inmediata.

2) Si el titular acredita la solicitud de la autorización, y la Policía Local no puede constatar el acuerdo que hubiere recaído sobre dicha solicitud, constatará dicho extremo en cuanto le sea posible y, en caso de no haber sido denegada, actuará conforme al punto anterior.

3) En cualquier caso en que la terraza estuviera autorizada pero el titular no pusiera justificar el pago de la tasa a requerimiento de la Policía Local, será advertido por ésta de la necesidad de acreditar su pago antes de las 14: 00 horas del siguiente día hábil. De no acreditarse en el citado plazo, la Policía Local ordenará la retirada de la terraza de forma inmediata.

4) Habiendo sido ordenada la retirada de la terraza por la Policía Local o autoridad municipal, si el titular no hubiera cumplido tal orden en el plazo de 24 horas, la Policía Local o autoridad municipal ordenará a los servicios municipales la retirada de la misma a costa del titular.

ARTÍCULO 27.- COMPATIBILIDAD

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 28.- INSTALACIONES SIN LICENCIA

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva autorización, serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por la Alcaldía, que actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

La instalación de la terraza, sin estar al corriente del pago de las tasas que establezca la ordenanza fiscal, se considerará a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin autorización municipal.

ARTÍCULO 29.- EXCESO DE ELEMENTOS O SUPERFICIE SOBRE LO AUTORIZADO

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual, y má-

quinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la autorización otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

ARTÍCULO 30.- RETIRADA DE ELEMENTOS DE LA TERRAZA POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN

Cuando en los términos de la presente Ordenanza, fuera necesaria la retirada de elementos de las terrazas, y el obligado no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá proceder a la misma y a depositar dichos elementos, en el lugar que se habilite a tal fin. En este caso, el obligado vendrá, redundando, obligado a abonar el coste del servicio de la retirada, así como una tasa diaria en concepto de depósito, en función de los elementos retirados.

En todo caso, transcurridos dos meses desde el depósito de los elementos, sin que el titular de la terraza proceda a la retirada de los mismos del lugar donde se encuentren depositados, se entiende que hace abandono de los mismos a favor del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, quien procederá de la forma que más convenga al interés general.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31.- INFRACCIONES

Son infracciones a esta ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO 32.- SUJETOS RESPONSABLES.

Se consideran en todo caso responsable de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares del establecimiento al que es anejo la terraza.

ARTÍCULO 33.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- La falta de ornato e higiene o limpieza diaria de la instalación o de su entorno.
- El incumplimiento de los horarios previstos.
- La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- La falta de presentación del documento de licencia a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- La comisión de tres infracciones leves en el período de un año.

- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas.
- Almacenar el mobiliario de la terraza fuera del lugar autorizado por el Ayuntamiento, o fuera del período autorizado de terraza.
- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- La carencia del seguro de responsabilidad civil.
- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la ordenanza.

3.- Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres faltas graves en un año.
- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

ARTÍCULO 34.- SANCIONES

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza, llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves, con multa de 150 € a 750 €

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751 € a 1.500 €

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501 € a 3.000 €

ARTÍCULO 35.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año, de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de desarrollo.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

ARTÍCULO 37.- AUTORIDAD COMPETENTE

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será la Alcaldía o el órgano en quien delegue.

ARTÍCULO 38.- PRESCRIPCIÓN

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común. Para lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que pudiera afectar a la ocupación que se regula en la ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente, al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia Ávila, en los términos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Contra el acuerdo de modificación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde, *Juan Carlos Sánchez Mesón*.